

Exp-16665-2020

IMPARTE INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA FORMULACIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE ACCIONES, MODIFICACIONES DE CAPITAL, DE LOS ESTATUTOS, DIVISIONES Y FUSIONES DE LA SOCIEDAD OPERADORA O DE SU ESTRUCTURA SOCIETARIA.

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N°19.995, sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la administración del Estado; en el Decreto N°1.722, de 2015, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego; en el Decreto N°287, de septiembre de 2016, que establece el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en el Decreto N°32, de 2017, del Ministerio de Hacienda y en el Oficio Ordinario N°394, de 2020, del Ministerio de Hacienda que “Informa renovación de alto directivo público en el cargo de Superintendente”; en la Circular Informativa N°23, de septiembre de 2005, que instruye sobre la exigencia legal de autorización previa de la Superintendencia de Casinos de Juego para la transferencia de acciones de sociedades operadoras y para la modificación de estatutos de las mismas y establece procedimientos respectivos; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad al inciso final de la letra a) del artículo 13 del Decreto Supremo N°1.722, que Aprueba Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego y deroga expresamente el Decreto Supremo N°211, del Ministerio de Hacienda, de 2005, esta Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) efectúa de manera previa al otorgamiento de un permiso de operación una investigación de antecedentes de los accionistas de las sociedades postulantes, sean personas jurídicas o naturales que integran el diagrama de estructura societaria de la postulante y que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada, como asimismo de las personas naturales y jurídicas que ostentan la calidad de controlador de la sociedad postulante, en los términos establecidos para ello en el artículo 97 la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, incluidos en ambos casos, los inversionistas institucionales en conformidad a lo establecido en el artículo 4 bis letra e) del referido cuerpo legal.

2. Que, el artículo 21 bis de la Ley N°19.995 menciona como únicas causales para que la sociedad solicitante no continúe con la etapa

de evaluación, junto con el incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 17, 18 y 20, que esta o sus accionistas se encuentren:

- a) En estado de insolvencia;
- b) Haber sido, en los últimos quince años, director, gerente o accionista en una sociedad operadora a la cual se haya revocado su permiso de operación;
- c) Haber aportado a la Superintendencia información falsa, incompleta, inconsistente, adulterada o manifiestamente errónea respecto de sus antecedentes;
- d) No haber acompañado los antecedentes requeridos por la Superintendencia para llevar a cabo la evaluación en tiempo y forma;
- e) Ser socio o administrador de empresas o sociedades que mantengan deudas impagas con el Fisco, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido;
- f) Haber sido sancionado administrativamente, mediante resolución firme, por tres o más infracciones graves en los últimos cinco años por incumplimiento de las normas que regulan la actividad de los casinos;
- g) Haber sido sancionada la persona jurídica, por alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393; o los accionistas personas naturales en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 o 28 de la Ley N°19.913, en la Ley N°18.314 o en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal.

Finalmente, el referido artículo 21 bis de la Ley N° 19.995 agrega que esta última causal también se configurará en aquellos casos en que los accionistas, sean personas jurídicas o naturales, hayan sido condenados por delitos equivalentes en el extranjero.

3. Que, por su parte el artículo 13 del Decreto N°1.722, relativo al contenido de la oferta técnica, señala los antecedentes que deben ser acompañados respecto de la sociedad postulante, como de las entidades personas jurídicas y personas naturales, que integran el diagrama de estructura societaria de la postulante que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada y, asimismo, aquellos relativos a las personas naturales y jurídicas, que ostenten la calidad de controlador de la postulante, en los términos establecidos para ello en el artículo 97 la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, incluidos en ambos casos los inversionistas institucionales en conformidad a lo establecido en el artículo 4 bis letra e) del referido cuerpo legal.

4. Que, debido a lo dispuesto en el artículo 18 inciso final de la Ley N°19.995, las circunstancias acreditadas por la sociedad operadora a efectos del otorgamiento del certificado de inicio de operaciones, deberán mantenerse durante toda la vigencia del permiso de operación, lo que será fiscalizado por la Superintendencia de acuerdo a sus facultades.

5. Que, ya una vez adjudicado el permiso de operación, el literal d) del artículo 17 y al inciso final del artículo 18, de la Ley N°19.995 establecen que las acciones de una sociedad operadora no podrán ser transferidas sin la autorización previa de esta Superintendencia.

Asimismo, el literal i) del artículo 9° del Decreto N°1.722 ya citado, señala que la transferencia de acciones de la sociedad operadora, como

también cualquier otra modificación en su composición accionaria o en los estatutos de la referida sociedad, requerirán autorización previa de la Superintendencia.

Por otro lado, agrega que cualquier nuevo partícipe de la sociedad deberá sujetarse a los requisitos legales y reglamentarios, y someterse a la investigación de antecedentes y de origen y suficiencia de los capitales aportados, que efectúe la Superintendencia, como si se tratara de un accionista original.

6. Que, por su parte, el artículo 21 inciso final de la Ley N° 19.995 prescribe que las facultades de investigación serán ejercidas esta Superintendencia cada vez que ya otorgado un permiso de operación, se produjeren modificaciones en la composición accionaria o en el capital de la sociedad, como asimismo cuando se incorpore un nuevo partícipe en la sociedad operadora.

7. Que, en este contexto normativo esta Superintendencia de Casinos de Juego dictó instrucciones a las sociedades operadoras, mediante la Circular Informativa N°23, de 16 de septiembre de 2005, sobre exigencia legal de autorización previa de la Superintendencia de Casinos de Juego para la transferencia de acciones de sociedades operadoras y para la modificación de estatutos de las mismas y estableció procedimientos respectivos.

8. Que, en el contexto normativo descrito, dado el tiempo transcurrido desde la dictación de dichas instrucciones y con el objeto de agilizar el proceso, dar mayor certeza y eficiencia a estos tipos de autorizaciones, es necesario actualizar las instrucciones dictadas mediante la ya citada Circular Informativa N°23 ya citada.

9. Que, esta Superintendencia emitió el Oficio Circular N°11, de 3 de mayo de 2019, por medio del cual la SCJ informó que el Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN) permite a las sociedades operadoras de casinos de juego, presentar mediante una aplicación web y en forma digitalizada, las solicitudes de autorizaciones y notificaciones que obligan las diversas formas que rigen a ellas. Del mismo modo, este servicio podrá responder y formular requerimientos complementarios asociados a dichas solicitudes y notificaciones a través de este sistema. Todo lo cual, representará una mayor celeridad, certeza y dará eficiencia a la tramitación de las solicitudes de autorizaciones y notificaciones.

10. Que, en atención a lo señalado y en consideración a la rapidez con que debe ser tramitada este tipo de solicitudes, se hace pertinente que tanto la documentación remitida por las sociedades operadoras como los oficios como asimismo las resoluciones emitidas por esta Superintendencia, sean íntegra y necesariamente tramitados por medio del referido Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN).

11. En mérito de lo expuesto en el considerando precedente y en virtud de las facultades que me confiere la Ley,

IMPARTE INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA FORMULACIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE ACCIONES, MODIFICACIONES DE CAPITAL, DE LOS ESTATUTOS, DIVISIONES Y FUSIONES DE LA SOCIEDAD OPERADORA O DE SU ESTRUCTURA SOCIETARIA.

1. OBJETIVOS DE LA CIRCULAR

Los objetivos de las presentes instrucciones son:

- 1.1. Dar mayor certeza, celeridad y eficiencia a la tramitación de este tipo de autorizaciones y notificaciones, regulando y estandarizando el contenido mínimo que debe proveer la sociedad operadora conforme a las disposiciones de la Ley N°19.995 y sus reglamentos.
- 1.2. Permitir identificar y analizar las operaciones que se quieren materializar desde un punto de vista legal y financiero y, a los participantes que intervienen en el proceso, sean estas personas naturales y/o jurídicas.
- 1.3. Agilizar la tramitación de este tipo de solicitudes de autorización y notificaciones a través del uso de una aplicación web.

2. MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL DEBEN REALIZARSE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE ACCIONES, MODIFICACIONES DE CAPITAL, DE LOS ESTATUTOS, DIVISIONES Y FUSIONES DE LA SOCIEDAD OPERADORA O DE SU ESTRUCTURA SOCIETARIA Y LAS NOTIFICACIONES SEÑALADAS EN ESTA CIRCULAR

Las solicitudes de autorización y las notificaciones a las que se refiere esta circular, se deberán ingresar a esta Superintendencia a través del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN), completando la información y adjuntando la documentación solicitada en dicha plataforma web.

Por tanto, desde la fecha señalada en el numeral 16 de esta Circular, se tendrán por no presentadas aquellas solicitudes de autorización de cambios societarios, como las notificaciones señaladas en esta Circular que sean presentadas por Oficina de Partes de esta Superintendencia, sea física o virtual, las cuales serán devueltas a su remitente para su correcta presentación de conformidad a las presentes instrucciones generales.

3. INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES

Para efectos de esta circular, se entenderá como inversionistas institucionales:

- i. Los inversionistas institucionales definidos en el artículo 4° bis letra e) de la Ley N°18.045, esto es, los bancos, las sociedades financieras, compañías de seguro, entidades nacionales de reaseguro y administradoras de fondos¹ autorizados por

¹ En este caso, la información solicitada deberá referirse tanto a la sociedad administradora como al Fondo mismo que aquella administra.

ley, en la medida que se encuentren adecuadamente registrados y sean fiscalizados por la Comisión para el Mercado Financiero.

- ii. Los inversionistas institucionales definidos en el literal a) y b) del numeral I de la Norma de Carácter General (NCG) N°410 de la ex Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), actual Comisión para el Mercado Financiero (CMF), esto es aquellas personas o entidades extranjeras cuyo giro principal está sometido a la regulación aplicable al giro bancario, de compañías de seguro o reaseguro conforme al marco jurídico aplicable en su país de origen y los fondos u otro tipo de vehículo de inversión colectiva, ambos extranjeros, que cumplan al menos una de las condiciones establecidas en dicha norma².

Se excluyen de esta categoría aquellas personas o entidades extranjeras constituidas en países y jurisdicciones que tienen un régimen fiscal preferencial, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta del Servicio de Impuestos Internos N°124, de 2017 o bien, que se encuentre definido como un país de alto riesgo o que son objeto de seguimiento por sus deficiencias, de acuerdo a la última evaluación efectuada por parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

- iii. Las personas jurídicas supervigiladas por la Superintendencia de Pensiones.

En el caso que, exista en la estructura societaria un accionista inversionista institucional en los términos aquí señalados, la sociedad operadora no deberá continuar desagregando el análisis de propiedad de dicha participación.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia siempre podrá requerir antecedentes complementarios de la estructura de propiedad de estas personas jurídicas.

Se hace presente que, para los inversionistas institucionales definidos en esta Circular, se deberá acompañar sólo aquella información y documentación expresamente señalada en estas instrucciones.

No se incluye dentro de la categoría de inversionista institucional a los fondos de inversión privados³ regulados conforme a sus reglamentos internos, las normas del Capítulo V de la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales y el Capítulo IV de su Reglamento, y al Decreto Supremo N°129, del Ministerio de Hacienda.

² La NCG 410 exige a los fondos u otro tipo de inversión colectiva extranjeros, cumplir al menos una de las siguientes condiciones:

1. Que el órgano a cargo de las decisiones de inversión del fondo o sus propios administradores desempeñando esa función, sean fiscalizados en su calidad de tales por un organismo público o privado de similar competencia a la CMF o a la Superintendencia de Pensiones.
2. Que esté sometido, en su calidad de fondo o vehículo de inversión colectiva, a la fiscalización por parte de un organismo de similar competencia a la CMF o a la Superintendencia de Pensiones.

³ Corresponde a aquellos Fondos que se forman por aportes de personas o entidades, administrados por Administradoras Generales de Fondos o por Sociedades Anónimas Cerradas, por cuenta y riesgo de sus aportantes y que no hacen oferta pública de sus valores.

Para aquellos accionistas que no se encuentren en alguna de las categorías señaladas en esta circular, deberán continuar desagregando su estructura societaria y acompañar todos los antecedentes requeridos en esta circular.

4. TRANSFERENCIA DE ACCIONES SUJETAS A AUTORIZACION, SOLICITUD Y DOCUMENTACION MÍNIMA REQUERIDA

4.1 Transferencias de acciones que deben ser autorizadas por la Superintendencia de Casinos de Juego y forma de efectuar la solicitud.

Se someterán a la autorización previa de esta Superintendencia, las transferencias de acciones de la sociedad operadora, aquellas que se produzcan entre accionistas de su estructura societaria que posean directa o indirectamente el 5% o más de su capital consolidado o aquellas que impliquen el ingreso de un accionista a la estructura societaria de la sociedad operadora con un 5% o más del capital consolidado de la sociedad operadora, incluidos en ambos casos los inversionistas institucionales.

Cabe tener presente que, cuando en la estructura societaria de la sociedad operadora existan dos o más accionistas que posean, directa o indirectamente, de manera individual menos de un 5% de la propiedad consolidada de la sociedad operadora, pero que todas ellas pertenezcan a un mismo holding o matriz, esta Superintendencia considerará a dichos accionistas como una unidad para efectos del cálculo de porcentaje de participación en la sociedad operadora.

Por lo cual, se deberá solicitar autorización respecto de la última transferencia de acciones que le otorgue en su conjunto un 5% o más de participación en el capital consolidado de la sociedad operadora, acompañando la documentación pertinente solicitada en esta circular.

La solicitud de autorización de transferencia de acciones de la sociedad operadora y/o de su estructura societaria en los términos señalados, debe ser efectuada por la sociedad operadora debiendo ser presentada por su gerente general o por la persona que se encuentre facultada para tales efectos.

4.2 Documentación e información mínima que se debe acompañar.

El gerente general de la sociedad operadora o quien se encuentre facultado para tales efectos, deberá acompañar la siguiente información y documentación general relativa a la transferencia de acciones de la sociedad operadora o de su estructura societaria:

Número de Documento	Detalle del contenido
1	Explicación detallada de la operación.
2	Diagrama de estructura societaria vigente de la sociedad operadora con los porcentajes de participación de aquellos

	accionistas que integran dicho diagrama y que posean el 5% o más de su propiedad consolidada. En el caso de porcentajes menores al 5% sólo será necesario agregar en el diagrama que se trata de accionistas minoritarios.
3	Diagrama de estructura societaria de la sociedad operadora una vez realizadas la o las transferencias de acciones pertinentes con los porcentajes de participación de los accionistas que posean el 5% o más de participación en la propiedad consolidada de la sociedad operadora. En el caso de porcentajes de participación menores al 5% sólo será necesario agregar en el diagrama que se trata de accionistas minoritarios.
4	Número de acciones que se pretende transferir y el precio en pesos chilenos o su equivalente en pesos chilenos de dicha transferencia.
5	Indicar si existe el ingreso y/o salida de accionista(s) a la sociedad.
6	Especificación en cuanto al origen, ruta y suficiencia de los fondos con los cuales se financiará la operación.

4.3 Antecedentes y documentación mínima requerida respecto de la(s) persona(s) naturales o jurídica(s) a quien(es) se pretende transferir acciones.

A las solicitudes de autorización para la transferencia de la(s) acción(es) deberá adjuntarse la siguiente documentación mínima relativa a la o las persona(s) a quien(es) se pretende transferir la(s) acción(es):

4.3.1 Personas Naturales:

Número de Documento	Detalle del contenido
1	Fotocopia simple por ambos lados del documento de identidad vigente emitido en el país de nacionalidad. Si es extranjero residente en Chile, deberá presentar también fotocopia simple por ambos lados de la cédula de identidad chileno vigente y fotocopia simple del pasaporte emitido en el país de nacionalidad.
2	Certificado de Antecedentes para fines especiales de antigüedad no superior a 60 días corridos desde la fecha de su emisión por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, requisito solicitado para chilenos y para extranjeros con residencia en Chile. En el caso de extranjeros residentes en el exterior, deberán acompañar certificado homólogo por la autoridad competente del país de nacionalidad y residencia, de antigüedad no superior a 60

	días corridos desde la fecha de emisión.
3	<p>Comprobante de la situación tributaria obtenida del portal del Servicio de Impuestos Internos de Chile⁴ de antigüedad no superior a 90 días corridos desde la fecha de su emisión, tanto para chilenos y para extranjeros con residencia en Chile.</p> <p>En el caso de extranjeros residentes en el exterior, deberán acompañar certificado homólogo emitido por la autoridad fiscal competente en el país de nacionalidad y de residencia, de antigüedad no superior a 90 días corridos desde la fecha de su emisión.</p>
4	<p>Certificado de Procedimientos Concursales/Quiebra de antigüedad no superior a 30 días corridos desde la fecha de su emisión por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento de Chile, requisito solicitado para chilenos y para extranjeros con residencia en Chile.</p> <p>En el caso de extranjeros con residencia en el exterior, deberán acompañar certificado homólogo emitido por la autoridad competente en el país de nacionalidad y residencia, en caso de que resida en un país distinto de su nacionalidad, de antigüedad no superior a 90 días corridos desde la fecha de su emisión.</p>
5	Copia de los documentos que acrediten el origen y disponibilidad de los fondos, que serán utilizados para pagar la compra de las acciones, en el caso que se adquieran con recursos propios.
6	Documento del prestador que indique el origen de fondos de los socios que adquieren participación accionaria en la sociedad, en caso que compren acciones con recursos de terceros.
7	Otros antecedentes que se estimen pertinentes por el solicitante.

4.3.2 Personas Jurídicas:

Número de Documento	Detalle del contenido
1	Fotocopia autorizada ante notario del registro accionistas y del certificado de accionistas emitido por el gerente general de la sociedad que dé cuenta al menos de aquellos accionistas que poseen el 5% o más de participación en la propiedad consolidada de la operadora.

⁴ Se aceptará como válida una imagen obtenida de la página web del SII, debiendo declararse en el sistema SAYN la veracidad de dicha información.

	<p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.</p>
<p>2</p>	<p>Copia autorizada ante notario de la Escritura de constitución de la sociedad, con su respectivo extracto inscrito en el Registro de Comercio respectivo, con constancia de las anotaciones marginales, y la publicación correspondiente en el Diario Oficial o certificado de estatuto actualizado entregado por el Registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>En el caso de un fondo de inversión privado, se deberá acompañar junto con la copia autorizada de la escritura pública de constitución de la sociedad administradora, el reglamento del fondo y sus modificaciones.</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.</p>
<p>3</p>	<p>Copias autorizadas ante notario de las escrituras de modificación de la sociedad. Asimismo, copia con vigencia de la inscripción de extracto de la(s) modificación(es) inscrita(s) en el Registro de Comercio del Conservador que corresponda con constancia de la anotación marginal de la(s) modificación(es) y la publicación de ésta(s) en el Diario Oficial.</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii, del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.</p>
<p>4</p>	<p>Certificado de vigencia de la sociedad emitido por el Conservador de Bienes Raíces o el organismo que haga sus veces en el país de nacionalidad de la sociedad, de antigüedad no superior a 90 días corridos desde la fecha de su emisión o certificado de vigencia entregado por el Registro de Empresas y Sociedades, de antigüedad no superior a 90 días corridos desde la fecha de su emisión.</p> <p>En el caso de un fondo de inversión privado, se deberá acompañar los antecedentes de la vigencia de la sociedad administradora del mismo.</p> <p>Este documento debe ser presentado por inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, i y iii del presente documento.</p>

	<p>En el caso de un fondo de inversión, se deberá acompañar los antecedentes de la vigencia de la sociedad administradora del mismo.</p> <p>Tratándose de inversionista institucional extranjero, se deberá acompañar los documentos equivalentes.</p>
5	<p>Fotocopia del RUT de la sociedad.</p> <p>Este documento también debe ser presentado por inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento.</p> <p>Tratándose de inversionista institucional extranjero, se deberá acompañar los documentos equivalentes.</p>
6	<p>Comprobante de la situación tributaria emitido por el Servicio de Impuestos u organismo equivalente en el país de origen, que indique el estado de cumplimiento de las obligaciones tributarias, de antigüedad no superior a 90 días desde la fecha de su emisión.</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.</p>
7	<p>Certificado de procedimientos concursales/quiebras emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento o equivalente en el país de origen, de antigüedad no superior a 30 días corridos desde la fecha de su emisión.</p> <p>Este documento también debe ser presentado por inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento.</p> <p>Tratándose de inversionista institucional extranjero, se deberá acompañar los documentos equivalentes.</p>
8	<p>Copia del instrumento en que conste la designación de los directores, gerente general, y/o representante(s) legal(es), junto con su individualización completa y RUT o copia del pasaporte en el caso de extranjeros.</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.</p>
9	<p>Copia del acta de directorio o instrumento en donde conste el acuerdo de adquirir la o las acciones sujeto a la autorización</p>

	<p>de esta Superintendencia.</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.</p>
10	<p>Inscripción en el Registro de Informantes de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) en el caso que corresponda.</p> <p>Este documento también debe ser presentado por inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento.</p> <p>Tratándose de inversionista institucional extranjero, se deberá acompañar los documentos equivalentes que acrediten que son fiscalizados en su calidad de tales, por un organismo público o privado de similar competencia a la CMF o a la Superintendencia de Pensiones.</p>
11	<p>Estados financieros al cierre del ejercicio contable más cercano a la fecha de la solicitud. En caso de que su antigüedad sea mayor de seis (6) meses, se deberá además acompañar un estado de situación financiero o balance proforma de una antigüedad no mayor a tres (3) meses.</p> <p>Estado de situación financiera o balance proforma en los plazos establecidos en el párrafo anterior.</p> <p>Esta Superintendencia podrá requerir estados financieros auditados o ser objetivo de una revisión limitada, cuando las circunstancias lo hagan necesario.</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.</p>
12	<p>Copia de los documentos que acrediten el origen y disponibilidad de fondos que serán utilizados para pagar la compra de acciones, en el caso que se adquiera con recursos propios.</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.</p>
13	<p>Informe jurídico para inversionista institucional extranjero:</p> <p>1. Para el caso de inversionistas institucionales</p>

	<p>establecidos en el literal a) y b) del literal I de la NCG 410, de la ex SVS, actual CMF.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Suscrito por un abogado habilitado del país de origen de constitución del inversionista institucional, individualizando los datos para eventual contacto y requerimiento de aclaración por parte de la Superintendencia de Casinos de Juego. 3. El Informe deberá explicitar que dicha entidad corresponde a un inversionista institucional de acuerdo a lo definido en la NCG 410 y resumir la trayectoria de esa entidad, indicando la fecha de constitución, modificaciones, objeto, capital, administración y representante legal, composición accionaria, información relativa al controlador o beneficiario final, como asimismo las sanciones administrativas ante el organismo de similar competencia a la de la CMF o la Superintendencia de Pensiones, de los últimos 3 años, si las hubiere. 4. El informe deberá concluir que el inversionista institucional se encuentra legalmente constituido en su país de origen y acreditar que el inversionista institucional da cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley N°19.995 para ser accionista de la sociedad operadora.
14	<p>Otros antecedentes que se estimen pertinentes por el solicitante.</p>

Se hace presente que, deberán presentarse los antecedentes señalados en el numeral 4.3.1 y 4.3.2 respecto de todas las personas naturales y jurídicas que participen de la propiedad de la futura accionista, siempre que adquieran o pasen a adquirir el 5% o más de la propiedad consolidada de la sociedad operadora.

Asimismo, respecto de las personas que tengan la condición de gerente general, director, administrador y/o representante legal de las personas jurídicas que participen de la propiedad de la futura accionistas en los términos previamente señalados, deberá presentarse los documentos números 1 y 2 del numeral 4.3.1 y número 8 del numeral 4.3.2.

En el caso que la transferencia de acciones a efectuar sea entre accionistas de la sociedad operadora, es decir no conlleve el ingreso de un nuevo accionista, deberán presentarse aquellos antecedentes que se encuentren sujetos a vigencia y que hayan sufrido variaciones desde la última presentación a esta Superintendencia.

Previo a la anotación de un traspaso de acciones en el Registro de Accionistas de la sociedad operadora, el gerente general de la respectiva sociedad deberá verificar que dicha transferencia cuenta con la autorización de esta Superintendencia.

5. MODIFICACIONES DE CAPITAL, OTRAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD OPERADORA Y DIVISIÓN DE LA SOCIEDAD OPERADORA O DE SUS ACCIONISTAS.

Se someterán a la autorización previa de esta Superintendencia, las modificaciones de capital de la sociedad operadora y, aquellas que se produzcan en su estructura societaria del 5% o más de participación en su capital consolidado, en la medida que estas últimas tengan un efecto en el capital en la sociedad operadora o que impliquen el ingreso de nuevos accionistas a la estructura societaria con un 5% o más de participación en el capital consolidado de la sociedad operadora o que conlleven una modificación en dichos porcentajes de participación.

Del mismo modo, se someterán a la autorización previa de esta Superintendencia, la división de la sociedad operadora, así como también la división que se produzca en su estructura societaria del 5% o más de participación en su capital consolidado, en la medida que la división tenga un efecto en el capital en la sociedad operadora o que impliquen el ingreso de nuevos accionistas a la estructura societaria con un 5% o más de participación en el capital consolidado de la sociedad operadora o que conlleven una modificación en dichos porcentajes de participación.

Se deberá solicitar autorización para toda modificación de estatutos de la sociedad operadora. En el caso de los accionistas de las sociedades operadoras del 5% o más de participación en su capital consolidado, se deberá solicitar autorización solo respecto de aquellas modificaciones de estatutos referidas a aumento o disminuciones de capital en los términos mencionados en esta circular⁵.

5.1 La solicitud de modificación de capital, de los estatutos de la sociedad operadora, así como la división de esta o de sus accionistas que posean el 5% o más de participación en la propiedad consolidada de la sociedad operadora en los términos ya señalados, deberá ser presentada por el gerente general de la sociedad operadora, o por la persona a quien el directorio de ésta hubiese facultado para tales efectos, acompañando la siguiente información y documentación:

5.1.1 Modificaciones de capital de la sociedad operadora o de sus accionistas y otras modificaciones de los estatutos de la sociedad operadora.

La documentación e información mínima que se debe acompañar corresponde a la siguiente:

⁵ Se hace presente que las divisiones de accionistas del 5% o más del capital consolidado, se tratarán en esta circular en el numeral 5.1.3 referente a disminución de capital, como asimismo en el Título 6° relativo a las fusiones.

Número de Documento	Detalle del contenido
1	<p>Explicación detallada de la operación, indicando entre otros, el tipo de modificación que se realizará.</p> <p>En el caso de una modificación de capital se debe señalar si se trata de un aumento o disminución de éste y cuál es el nuevo monto del capital social resultante.</p> <p>En el caso de otro tipo de modificación de estatutos de la sociedad operadora, se deberá indicar en qué consistirá el cambio que se pretende efectuar.</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, si se requerirá el envío de esta información.</p>
2	<p>Diagrama de estructura societaria vigente de la sociedad operadora con los porcentajes de participación de aquellos accionistas que integran el diagrama de estructura societaria de la postulante que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada. En el caso de porcentajes menores al 5% sólo será necesario agregar en el diagrama que se trata de accionistas minoritarios, de manera que siempre dicho diagrama refleje el 100% de participación.</p>
3	<p>Diagrama de estructura societaria de la sociedad operadora una vez realizadas la modificación de capital o división con los porcentajes de participación en la propiedad consolidada de la sociedad operadora. En el caso de porcentajes menores al 5% sólo será necesario agregar en el diagrama que se trata de accionistas minoritarios, de manera que siempre dicho diagrama refleje el 100% de participación.</p>
4	<p>Señalar y acompañar la cláusula que se pretende modificar y el texto que se propone, en definitiva, para el correspondiente artículo o cláusula de los estatutos.</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.</p>
5	<p>Copia del acta de sesión de directorio en el que se acordó someter a la junta de accionistas la modificación de estatutos sujeta a la aprobación de esta Superintendencia, en caso de existir, o instrumento en que conste el acuerdo de los socios de modificar los estatutos de la sociedad, en caso de existir, sujeta a la aprobación de esta Superintendencia.</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, no se</p>

	requerirá el envío de esta información.
6	Acta o borrador de acta de la junta de accionistas que aprueba la modificación de estatutos sujeta a la aprobación de esta Superintendencia. Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.
7	Todo otro instrumento preparatorio de la modificación, en caso de existir. Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.
8	Todo acuerdo preparatorio o definitivo que modifique el control sobre la sociedad operadora, en caso de existir. Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.
9	Otros antecedentes que se estimen pertinentes.

5.1.2 Antecedentes adicionales en caso de aumento de capital.

Cuando se trate de un aumento de capital de la sociedad operadora o sus accionistas, dependiendo de su fuente de financiamiento, se deberá acompañar además de lo requerido en el numeral 5.1.1. precedente, la información y documentos que den debido sustento a dicha modificación, según se señala a continuación:

Fuente de financiamiento	Información y documentos
Capitalización de deuda	Descripción detallada de la naturaleza de la deuda que da origen a la transacción (capitalización) entre las partes involucradas. Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.
	Los asientos contables y cartolas bancarias de ambas partes que den cuenta de la transferencia efectiva de los fondos, que dieron origen a la deuda que se pretende capitalizar.

	<p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii, del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.</p> <p>Copia del contrato en calidad de borrador vinculado a las transacciones, de ser pertinente.</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii, del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.</p>
<p>Obtención de préstamo de terceros no relacionados.</p>	<p>Cuando la obtención del préstamo no se ha concretado al momento de la solicitud de modificación, la sociedad operadora deberá acreditar que la institución financiera aludida está dispuesta a otorgar los fondos que serán utilizados en la transacción.</p> <p>En caso de que la fuente de financiamiento sea crédito bancario y que los fondos ya se encuentren en poder de la persona natural o jurídica, deberá acompañar un certificado de deuda actualizado cuya antigüedad no debe superar los tres meses.</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.</p>
<p>Obtención de préstamo entre empresas relacionadas</p>	<p>Cuando la fuente de financiamiento corresponde a un crédito otorgado por una empresa relacionada, la sociedad operadora deberá presentar todos los antecedentes que permitan acreditar el origen de dichos fondos sea que se trate, por ejemplo, de operaciones propias de su giro o venta de un activo, así como señalar la ruta seguida por estos, identificando desde su origen en la sociedad o persona natural que entregará el préstamo hasta su destino final en la sociedad que recibe los fondos que serán utilizados como fuente de financiamiento.</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii, del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.</p>

5.1.3 Antecedentes adicionales en el caso de una disminución de capital producto de una división o por acciones suscritas y no pagadas de la sociedad operadora o de sus accionistas:

Cuando se trate de una disminución de capital de la sociedad operadora o de sus accionistas, producto de una división o por acciones suscritas y no pagadas en plazo, se deberá presentar, además de los antecedentes mencionados en el numeral 4.2.1 de esta circular, en lo que corresponda, los antecedentes que se detallan en el siguiente cuadro:

Número de Documento	Detalle del contenido
1	<p>Explicación detallada de la operación, indicando las sociedades que se crearán producto de la división, el número de acciones y porcentaje de participación de cada sociedad en relación a la propiedad consolidada de la sociedad operadora.</p> <p>En el caso que la división sea en la sociedad operadora, se deberá considerar además que en todo caso deberá mantener el capital mínimo establecido en la Ley N°19.995.</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii, del presente documento, si se requerirá el envío de esta información.</p> <p>Para el caso de disminución de capital por acciones suscritas y no pagadas, deberá indicarlo en su presentación junto con una explicación detallada de la razón que llevó a los accionistas a no pagar las acciones suscritas.</p>
2	<p>En el caso de una división, se requiere borrador de la escritura social de la(s) sociedad(es) que se creará(n) o minuta suscrita por el gerente general de la sociedad operadora que describa los elementos principales de dicha(s) sociedad(es). En el caso del sistema simplificado, se deberán incluir los elementos principales de la(s) sociedad(es) creada(s) a raíz de la división.</p> <p>Lo anterior, solo en caso que la(s) sociedad(es) creada(s) vaya(n) a poseer directa o indirectamente el 5% o más de participación en el capital consolidado de la sociedad operadora.</p> <p>Esta información debe ser presentada por inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento solo en el caso que las sociedades que se crearán no correspondan a inversionistas institucionales y pasen a poseer directa o indirectamente el 5% o más de participación en el capital consolidado de la sociedad</p>

	operadora.
3	<p>Copia del acta de sesión de directorio en el que se acordó someter a la junta extraordinaria de accionistas la división de la sociedad, o el instrumento en que conste el acuerdo de los socios, sujetos a la aprobación de esta Superintendencia.</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii, del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.</p>
4	<p>Borrador o copia de la junta extraordinaria de accionistas que aprueba la división de la sociedad sujeta a la aprobación de esta Superintendencia.</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii, del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.</p>
5	<p>Todo otro instrumento preparatorio de la división, en caso de existir.</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii, del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.</p>
6	<p>Todo acuerdo preparatorio o definitivo que modifique el control sobre la sociedad operadora, en caso de existir.</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.</p>
7	<p>Los antecedentes que den cuenta de la individualización completa del gerente general o administrador(es) de la(s) sociedad(es) resultante(s) de la división en caso que dichas sociedades vayan a poseer, directa o indirectamente, un 5% o más de participación en el capital consolidado de la sociedad operadora.</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, si se requerirá el envío de esta información.</p>
8	<p>Estados financieros al cierre del ejercicio contable más cercano a la fecha de la solicitud. En caso de que su antigüedad sea mayor de seis (6) meses, se deberá además acompañar un estado de situación financiero o balance proforma de una antigüedad no mayor a tres (3) meses.</p> <p>El estado de situación financiera proforma antes y después de la división, en los plazos establecidos en el párrafo anterior.</p>

	<p>Esta Superintendencia podrá requerir estados financieros auditados o ser objetivo de una revisión limitada, cuando las circunstancias lo hagan necesario.</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.</p>
9	Otros antecedentes que se estimen pertinentes.

Cabe tener presente que, ante una disminución de capital, la sociedad operadora deberá considerar que el capital social resultante de la modificación en ningún caso podrá ser inferior al legalmente establecido en la letra c) del artículo 17 del Título IV de la Ley 19.995, esto es, el capital social no podrá ser inferior a 10.000 Unidades Tributarias Mensuales.

Por otro lado, en el caso de modificaciones societarias diferentes a una modificación de capital, la sociedad operadora deberá seguir cumpliendo con las menciones del artículo 17 Título IV de la Ley N°19.995.

6. FUSIÓN DE LA SOCIEDAD OPERADORA O DE SUS ACCIONISTAS⁶

Se someterán a la autorización previa de esta Superintendencia⁷, la fusión de la sociedad operadora y aquellas que se produzcan en su estructura societaria del 5% o más de participación, en la medida que éstas últimas tengan un efecto en el capital en la sociedad operadora o que implique el ingreso de nuevos accionistas a la estructura societaria con un 5% o más de participación en el capital consolidado de la sociedad operadora o que conlleven una modificación en los citados porcentajes de participación.

La solicitud de fusión de la sociedad operadora o de sus accionistas que posean el 5% o más de participación en la propiedad consolidada de la sociedad operadora, deberá ser presentada por el gerente general de la sociedad operadora, o por la persona a quien el directorio de ésta hubiese facultado para tales efectos, acompañando la siguiente información o documentación:

6.1. La documentación e información mínima que se deberá presentar será la siguiente:

Para toda fusión:	
Número de Documento	Detalle del contenido

⁶ Véase artículo 99 Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.

⁷ Sin perjuicio de otras autorizaciones que correspondan de acuerdo a la normativa nacional vigente, tales como las de competencia de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y de la Fiscalía Nacional Económica (FNE)

<p>1</p>	<p>Explicación detallada de la(s) fusión(es) que se llevará(n) a cabo.</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, se requerirá el envío de esta información.</p>
<p>2</p>	<p>Diagrama de estructura societaria vigente de la sociedad operadora con los porcentajes de participación de aquellos accionistas que integran el diagrama de estructura societaria de la postulante que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada.</p> <p>En el caso de porcentajes menores al 5%, sólo será necesario agregar en el diagrama que se trata de accionistas minoritarios, de manera que siempre dicho diagrama refleje el 100% de participación.</p>
<p>3</p>	<p>Diagrama de estructura societaria de la sociedad operadora una vez realizadas la(s) fusión(es) con los porcentajes de participación en la propiedad consolidada de la sociedad operadora.</p> <p>En el caso de porcentajes menores al 5%, sólo será necesario agregar en el diagrama que se trata de accionistas minoritarios, de manera que siempre dicho diagrama refleje el 100% de participación.</p>
<p>4</p>	<p>Indicar si existe el ingreso y/o salida de accionista(s) producto de la(s) fusión(es).</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.</p>
<p>5</p>	<p>Enviar todo acuerdo preparatorio de la(s) fusión(es) que se llevará(n) a cabo.</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.</p>
<p>6</p>	<p>Todo acuerdo preparatorio o definitivo que modifique el control sobre la sociedad operadora.</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.</p>
<p>7</p>	<p>Estados financieros al cierre del ejercicio contable más cercano a la fecha de la solicitud. En caso de que su antigüedad sea mayor de seis (6) meses, se deberá además acompañar un estado de situación financiero o balance proforma de una antigüedad no mayor</p>

	<p>a tres (3) meses.</p> <p>Un estado de situación financiera proforma que resultará de la(s) fusione(s), en los mismos plazos establecidos en el párrafo anterior. Esta Superintendencia podrá requerir estados financieros auditados o ser objetivo de una revisión limitada, cuando las circunstancias lo hagan necesario.</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.</p>
8	<p>Especificación en cuanto al origen, ruta y suficiencia de los fondos con los cuales se financiará la(s) fusión(es) que se llevará(n) a cabo.</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.</p>
9	<p>Acompañar aprobación de la(s) fusión(es) por parte de la Fiscalía Nacional Económica en caso de ser necesaria su aprobación previa. En el caso de fusiones en el extranjero, se requerirá acompañar la aprobación previa del organismo homólogo en el país correspondiente, en caso de ser necesaria en su país de origen.</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, se requerirá el envío de esta información.</p> <p>Tratándose de inversionista institucional extranjero, se deberá acompañar los documentos equivalentes.</p>
10	Otros antecedentes que se estimen pertinentes.
Fusión por creación⁸:	
11	Si las sociedades involucradas en la fusión por creación corresponden a accionistas que poseen el 5% o más del capital consolidado de la sociedad operadora, se deberá remitir respecto de ellas los antecedentes del numeral 4.3.2. de esta circular que se encuentren sujetos a vigencia y que hayan sufrido variaciones desde la fecha de su última presentación a esta Superintendencia.
12	Si alguna de las sociedades involucradas en la fusión por creación corresponde a una sociedad que no ha sido autorizada por esta Superintendencia, se deberá remitir respecto de ella los documentos

⁸ Véase artículo 99 Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas.

	<p>señalados en el numeral 4.3.2. de esta Circular, en lo que corresponda.</p>
13	<p>Respecto de las personas que tengan la condición de gerente general, director, administrador y/o representante legal de las sociedades involucradas en la fusión que no hayan sido autorizadas por esta Superintendencia, deberá presentarse los documentos números 1 y 2 del numeral 4.3.1 y número 8 del numeral 4.3.2.</p>
14	<p>Individualización completa, RUT y pasaporte de los directores, del gerente general o administrador(es) y de todos los accionistas o socios de la(s) sociedad(es) resultante(s) de la(s) fusión(es) que vaya(n) a poseer un 5% o más de participación en la propiedad consolidada de la sociedad operadora.</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.</p>
15	<p>Se deberá acompañar los antecedentes señalados en el numeral 4.3.1 y 4.3.2 de esta circular, respecto de todas las personas naturales y jurídicas que participarán de la propiedad de la futura sociedad accionista, siempre que adquieran o pasen a adquirir el 5% o más de la propiedad consolidada de la sociedad operadora.</p> <p>Asimismo, respecto de las personas que tengan la condición de gerente general, director, administrador y/o representante legal de las personas jurídicas que participen de la propiedad de la futura accionistas en los términos previamente señalados, deberá presentarse los documentos números 1 y 2 del numeral 4.3.1 y número 8 del numeral 4.3.2.</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.</p>
16	<p>Si en una fusión por creación se encuentran involucradas sociedades anónimas o sociedades por acciones, se deberá remitir, además, copia de las actas de sesión de directorio en donde se acordó someter a la junta extraordinaria de accionistas la fusión y/o acta o borrador del acta de junta extraordinaria de accionistas en donde se acordó la fusión de la respectiva sociedad sujeta a la aprobación de esta Superintendencia.</p> <p>En el caso que alguna de las sociedades involucradas en la fusión por creación no corresponda a una sociedad anónima o sociedad por acciones, se deberán remitir todos los instrumentos que den cuenta del acuerdo de los socios de llevar a cabo la fusión.</p>

	Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.
17	<p>Borrador de escritura de constitución de la sociedad que se creará producto de la fusión o minuta suscrita por el gerente general de la sociedad operadora que señale las principales características de dicha sociedad, siempre que continúe en la estructura societaria de la sociedad operadora con un 5% o más de participación en su capital consolidado.</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.</p>
Fusión por incorporación⁹:	
18	Si estuvieren involucradas solo sociedades que poseen el 5% o más participación en la propiedad consolidada de la sociedad operadora, se deberá remitir respecto de ellas los antecedentes del numeral 4.3.2. de esta circular que se encuentren sujetos a vigencia y que hayan sufrido variaciones desde la fecha de su última presentación a esta Superintendencia.
19	<p>Si se encuentran involucradas sociedades anónimas o sociedades por acciones se deberá remitir, tanto respecto de la sociedad absorbente como de la absorbida, copia de las actas de sesión de directorio donde se acordó someter a la junta de accionistas la fusión y/o borrador o acta de junta extraordinaria de accionistas en donde se acordó la fusión de la respectiva sociedad sujeta a la aprobación de esta Superintendencia.</p> <p>En el caso que alguna de las sociedades involucradas en la fusión por incorporación no corresponda a una sociedad anónima o sociedad por acciones, se deberán remitir todos los instrumentos que den cuenta del acuerdo de los socios de llevar a cabo la(s) fusión(es).</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.</p>
20	Si alguna de las sociedades involucradas en la fusión por incorporación corresponde a una sociedad que no ha sido autorizada por esta Superintendencia, se deberá remitir respecto de ella los documentos señalados en el numeral 4.3.2. de esta Circular,

⁹ Véase artículo 99 Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.

	en lo que corresponda.
21	Si va a existir un cambio en la administración, se debe remitir individualización completa, RUT y pasaporte de los directores, del gerente general, administrador(es) o representantes legales. Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.
22	Se deberá acompañar los antecedentes señalados en el numeral 3.3.1 y 3.3.2 de esta circular, respecto de todas las personas naturales y jurídicas que participarán de la propiedad de la futura sociedad accionista, siempre que adquieran o pasen a adquirir el 5% o más de la propiedad consolidada de la sociedad operadora. Asimismo, respecto de las personas que tengan la condición de gerente general, director, administrador y/o representante legal de las personas jurídicas que participen de la propiedad de la futura accionistas en los términos previamente señalados, deberá presentarse los documentos números 1 y 2 del numeral 3.3.1 y número 8 del numeral 3.3.2, en lo que corresponda.

7. AUTORIZACIÓN Y REQUISITOS POSTERIORES

En caso de ser autorizada alguna de las solicitudes precedentes, la sociedad operadora deberá remitir a esta Superintendencia, los antecedentes relativos a la concreción de dichas operaciones dentro del plazo de 15 días de realizada la última gestión, tales como¹⁰:

Número de Documento	Documento
1	Copia del acta de la junta de accionistas que acordó la reforma de estatutos.
2	Copia autorizada de la escritura pública a que se reduzca el acta de la junta de accionistas respectiva.
3	Copia de las legalizaciones correspondientes dependiendo del tipo de operación autorizada.
4	Ejemplar de los estatutos sociales actualizados de la sociedad respectiva.

¹⁰ Esta documentación no deberá ser remitida por el inversionista institucional.

5	Diagrama de estructura societaria de la sociedad operadora actualizada.
6	Copia autorizada de los traspasos que se le hubieren presentado al gerente general de la sociedad operadora y una lista actualizada de los accionistas de la sociedad. Para ello, el gerente general deberá verificar que dicha transferencia cuenta con la autorización prescrita por la letra d) del artículo 17 y artículo 18 inciso final de la Ley N°19.995, y artículo 9 letra i) del Decreto N° 1722 de 2015 del Ministerio de Hacienda.
7	Comprobantes contables que den cuenta de la materialización de las transacciones autorizadas.
8	Documentos de respaldo que acrediten que las transacciones fueron realizadas de acuerdo a lo autorizado por esta Superintendencia.
9	Estado de situación financiera resultante.
10	Otros antecedentes que den cuenta de la materialización de las operaciones ya mencionadas dependiendo de su tipo.

8. REVISIÓN, INVESTIGACIÓN, EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD Y ANTECEDENTES ADICIONALES

Las solicitudes de autorización de cambios societarios serán revisadas por esta Superintendencia de manera que cuenten con toda la documentación requerida, que ésta se encuentre debidamente legalizada o apostillada y con su correspondiente traducción en caso de presentarse en idioma distinto al castellano. En caso de requerirse algún documento faltante o adicional, será informado vía SAYN.

Una vez que se cuente con toda la documentación necesaria para la investigación estimada necesaria, esta Superintendencia procederá a realizar el análisis correspondiente para pronunciarse respecto de la autorización solicitada.

Durante el proceso de evaluación de la solicitud, esta Superintendencia podrá pedir al postulante la aclaración de los antecedentes presentados, complementaciones y requerir cualquier otro antecedente adicional que estime pertinente, estableciendo un plazo para la respuesta o la entrega de la información respectiva.

En caso que una solicitud de autorización involucre solo a los actuales accionistas de la sociedad operadora se deberán presentar aquellos antecedentes que hayan experimentado variaciones desde la fecha de su presentación original y/o que requieran de la actualización de su vigencia, de acuerdo a las exigencias detalladas en la presente Circular.

Antecedentes adicionales

Sin perjuicio de los antecedentes que deban acompañarse de conformidad a lo establecido en esta Circular, cabe precisar que esta corresponde a una enumeración mínima, por lo cual, de conformidad al artículo 18 inciso final de la Ley N°19.995, esta Superintendencia se encuentra facultada para requerir los antecedentes adicionales que juzgue necesarios para resolver respecto de la solicitud de autorización presentada.

Por otro parte, se hace presente que dicha documentación es sin perjuicio de aquella que pueda recabar directamente este servicio en virtud del artículo 18 inciso final de la Ley N°19.995 y de aquella información solicitada en el sistema SAYN.

9. INFORMACIÓN IMPROCEDENTE O NO APLICABLE

En el caso que alguna de la documentación mínima requerida en esta circular a resulte improcedente en el caso en particular, se deberá hacer mención de dicha circunstancia expresando la causa o razón de ello.

10. RESOLUCIÓN FINAL DE LA SOLICITUD DE CAMBIO SOCIETARIO

Esta Superintendencia resolverá la solicitud en mérito de los antecedentes presentados y de aquéllos que hubiesen sido requeridos y recabados en la etapa de análisis y/o en la etapa de evaluación. Una vez cumplidos los trámites anteriores, según corresponda, la Superintendencia procederá a la emisión de la resolución exenta correspondiente, la que deberá ser fundada.

Finalmente, la sociedad operadora que haya sido autorizada para implementar las operaciones solicitadas a través de la respectiva resolución de esta Superintendencia, deberá remitir todos los antecedentes que acrediten la materialización de las transacciones autorizadas de conformidad al numeral 7 de esta circular.

En el evento que la documentación sea incompleta o se requiera alguna aclaración, esta Superintendencia oficiará a la sociedad operadora al respecto, en caso contrario se le notificará la toma conocimiento de la información remitida y la inexistencia de observaciones.

11. MOTIVOS QUE RESULTARÁN EN EL RECHAZO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Será motivo de rechazo de la solicitud de autorización el hecho que la sociedad operadora o sus futuros accionistas se encuentren en incumplimiento de algunos de los requisitos de los artículos 17, 18 o 21 bis de la Ley N°19.995.

12. SANCIONES APLICABLES A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Se hace presente que la información entregada por la sociedad operadora no deberá ser incompleta, falsa o manifiestamente errónea. De lo contrario, la sociedad

operadora podrá ser sancionada conforme al artículo 31 literal k) de la Ley N°19.995¹¹, sin perjuicio de las sanciones que se establezcan en otras disposiciones legales.

13. NOTIFICACIONES

13.1 Modificaciones de capital.

Deberán ser notificadas a esta Superintendencia con una anticipación previa de al menos 10 días a la adopción del acuerdo de modificación de capital, las modificaciones de capital de la sociedad operadora y, aquellas que se produzcan en su estructura societaria del 5% o más de participación en su capital consolidado, en la medida que éstas últimas no tengan un efecto en el capital en la sociedad operadora o no que implique el ingreso de nuevos accionistas a la estructura societaria con un 5% o más de participación en el capital consolidado de la sociedad operadora o que no conlleven una modificación en los citados porcentajes de participación.

13.2 División y Fusión.

Deberán ser notificadas a esta Superintendencia con una anticipación previa de al menos 10 días a la adopción de los acuerdos respectivos, la división o fusión de la sociedad operadora o aquella que se produzca en su estructura societaria del 5% o más de participación en su capital consolidado, en la medida que estas últimas no conlleven el ingreso nuevos accionistas a la estructura societaria en los porcentajes ya señalados o la modificación en los citados porcentajes de participación.

13.3 Transformaciones societarias, cambios de razón social o de domicilio de los accionistas.

Se deberá notificar en el plazo de 5 días hábiles de finalizados los trámites legales respectivos, las transformaciones societarias¹², cambios de razón social o de domicilio de aquellos accionistas que posean directa o indirectamente el 5% o más del capital consolidado de la sociedad operadora, mencionando el tipo de transformación societaria efectuada.

En el caso que la transformación implique el ingreso de nuevos accionistas o socios que vayan a poseer directa o indirectamente el 5% o más del capital consolidado de la sociedad operadora, éstos deberán ser previamente autorizados de conformidad a lo señalado en esta circular. Por lo anterior, se deberá ingresar la documentación pertinente de conformidad al numeral 4 de esta circular.

¹¹ Artículo 31 Ley N° 19.995: “El permiso de operación podrá ser revocado por cualquiera de las siguientes causales, sin perjuicio de las multas que sean procedentes: (...) k) Negar la información requerida por la Superintendencia en los plazos que ella determine, no suministrarla de acuerdo a las exigencias definidas por aquella y, en general, obstaculizar grave y reiteradamente las acciones de fiscalización”.

¹² Véase artículo 99 Ley N°18.046.

En el caso que un accionista que posea directa o indirectamente un 5% o más del capital consolidado de la operadora realice un cambio en su administración, se deberá remitir copia del instrumento en que conste la designación de los directores, gerente general, administradores y/o representante(s) legal(es), junto con la documentación de los números 1 y 2 del numeral 4.3.1, en el plazo de 10 días desde su designación.

13.4 Acuerdos o pactos que otorgue control sobre la sociedad operadora.

Se deberá notificar cualquier acuerdo o pacto de accionistas que otorgue la calidad de controlador de conformidad al artículo 97 de la Ley N°18.045, a una persona o grupo de personas sobre la sociedad operadora, en el plazo de 5 días desde que este se haya efectuado o inscrito en el registro de accionistas.

En dicha notificación se deberán adjuntar los documentos de los puntos 4.3.1 o 4.3.2 en caso que esta Superintendencia no haya efectuado la revisión de antecedentes respectiva.

13.5 Causales artículo 21 bis Ley N°19.995 y procedimientos de la ley N°20.720.

Se deberá notificar a esta Superintendencia, en el plazo máximo de 48 horas desde que la sociedad operadora tome conocimiento, el hecho que cualquier accionista que posea el 5% o más de la propiedad consolidada se encuentre en cualquiera de las causales del artículo 21 bis de la Ley N°19.995.

Asimismo, se deberá notificar en el mismo plazo, desde que el directorio o la administración de una de las sociedades accionistas de la operadora acuerde o la persona natural accionista solicite, en ambos casos del 5 % o más de participación en la propiedad consolidada de la operadora, someterse a los procedimientos de la Ley N°20.720 de Reorganización y Liquidación de empresas y personas.

Se hace presente que esta Superintendencia podrá requerir mayores antecedentes respecto de las notificaciones mencionadas. Asimismo, en el caso que, de la revisión de las notificaciones, la Superintendencia estimare que la respectiva operación requiere autorización previa de esta Superintendencia, se oficiará a la sociedad operadora solicitando el envío de los antecedentes respectivos establecidos en esta circular en el plazo que esta indique. En caso contrario, se le comunicará la toma de conocimiento de la notificación.

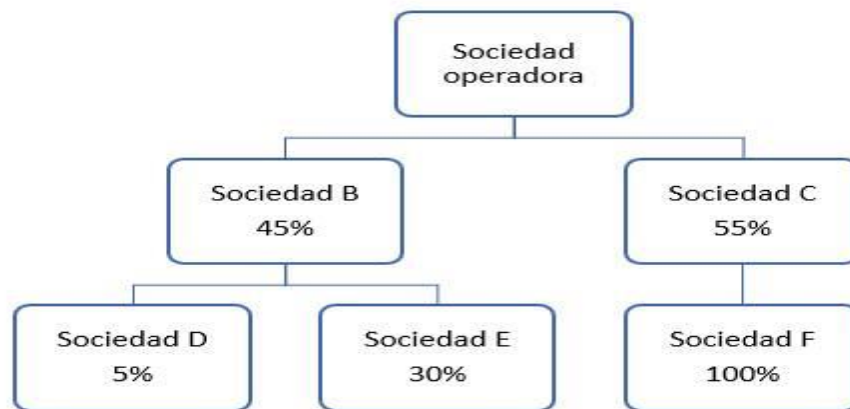
14. APOSTILLADO Y TRADUCCIÓN DE LAS PRESENTACIONES

La documentación extendida en el extranjero deberá presentarse debidamente legalizada o apostillada, si correspondiere y traducida al idioma castellano de acuerdo a lo instruido en la Circular N°101, de 2 de abril de 2019, de esta Superintendencia, que imparte instrucciones sobre la presentación de instrumentos en idioma diverso al español ante la Superintendencia de Casinos de Juego y deroga la Circular N°87 de 26 de abril de 2017, de esta Superintendencia, o la que la modifique o sustituya.

15. MODELO DE DIAGRAMA DE ESTRUCTURA SOCIETARIA

Las sociedades operadoras deberán presentar sus diagramas de estructuras societarias que incorporen a aquellos accionistas que posean directa o indirectamente el 5% o más de participación en el capital social de la sociedad operadora, indicando el nombre y porcentaje de participación en el capital consolidado de la operadora.

Se hace presente que para aquellos accionistas que representen menos del 5% de la propiedad consolidada en la sociedad operadora, se deberán agregar solo indicando que se trata de accionistas minoritarios, de manera que el diagrama represente siempre el 100% de participación, a continuación, se presenta a modo ejemplar el siguiente modelo:



Las sociedades operadoras deberán remitir a esta Superintendencia, en el plazo de 15 días desde la publicación de esta Circular en su sitio web, su diagrama societario vigente en el que se detallen todos los accionistas que posean directa o indirectamente, el 5% o más de la propiedad consolidada de la sociedad operadora, de conformidad al modelo señalado en el punto anterior.

16. VIGENCIA

Las presentes instrucciones entrarán en vigor desde su publicación en el sitio web de esta Superintendencia. Sin perjuicio de ello, el sistema SAYN comenzará a operar 60 días hábiles después de la referida fecha.

Por ello, en el tiempo intermedio, las solicitudes de autorización deberán realizarse a través de la oficina de partes virtual disponible en la sitio web de esta Superintendencia www.scj.cl en el vínculo https://www.superintendenciadecasinosa.cl/form_contacto/index.php o el que lo reemplace.

17. INFORMACIÓN AL PÚBLICO

Una versión actualizada de las presentes instrucciones estará a disposición del público en el sitio web www.scj.cl

18. DEROGA NORMATIVA ANTERIOR

Por este acto se deroga expresamente la Circular Informativa N°23, de 2005, de esta Superintendencia.

ANOTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUPERINTENDENCIA.

Distribución:

- Sociedades operadoras de un casino de juego
- Divisiones y Unidades de la SCJ
- Oficina de Partes